República de Colombia Rama
Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00208-00
Demandante	BLADIMIR REYES PEREZ
Demandados	ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES
Asunto	**Auto tiene notificado por conducta concluyente.**

Plato, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 19 de julio de la presente anualidad, el ejecutado ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES, solicita formalmente que se le tenga notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. establece que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" (…) Lo subrayado y resaltado no pertenece al texto.

Así las cosas, conforme al escrito allegado se constata que, el demandado **ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES** solicita conforme a derecho que se tenga notificado por conducta concluyente del proveído de mandamiento de pago de fecha septiembre de 2022.

Por lo anterior, se tendrá por notificado señor **ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES** por conducta concluyente, de conformidad a lo estatuido en el inciso 1° de la norma reseñada.

Finalmente, se tiene que la parte ejecutante presentó

oportunamente recurso de reposición frente a decisión que negó en su momento tener por notificado al extremo ejecutado.

Dicho recurso fue fijado en lista y, estando ad portas de su resolución la parte ejecutante optó por iniciar las diligencias de notificación al señor **ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES,** lo cual se interrumpió con la voluntad del ejecutado de que se tenga notificado por conducta concluyente y, posteriormente coadyuvado por el apoderado ejecutante.

Por lo anterior, se entiende por desistido el recurso de reposición interpuesto.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

1- Tener notificado por conducta concluyente al señor **ALVARO DAVID RUIZ ALMENDRALES** del auto que libró mandamiento de pago firmado electrónicamente el 28 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo estatuido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

2- Correr traslado al demandado REINALDO NUÑEZ JARABA, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que pretenda hacer valer.

3- Téngase por desistido el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, de acuerdo a lo expresado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa39f2fa6eaf4f3f947744105349d9bab3f6ef085f7771f741c5084e1c47cea**

Documento generado en 17/08/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica